

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: *Aceptar la renuncia expresa a la nacionalidad panameña del señor ANGEL LUIS CASAIGNE BATISTA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-722-1397, y en consecuencia se le comunica de la suspensión de sus derechos ciudadanos.*

SEGUNDO: *Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral para lo que dispone la Ley.*

TERCERO: *Enviar copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su digno conducto se notifique a la interesada a través del Consulado General de Panamá en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica.*

CUARTO: *Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación.*

FUNDAMENTO DE DERECHO: *Artículo Nº 13 de la Constitución Política de la República.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 28
(De 10 de agosto de 2004)

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 11 DE 4 DE FEBRERO DE 2004,
QUE ADOPTA MEDIDAS PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA
INDUSTRIA”

LA PRÉSIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Estado, orientar, dirigir y reglamentar las actividades económicas de acuerdo a las normas constitucionales y legales vigentes con el fin de acrecentar la riqueza nacional y la generación de empleos.

Que con tales fines, se promulgó la Ley N° 11 de 4 de febrero de 2004 que adopta medidas para el fomento y desarrollo de la industria.

Que el objeto de la Ley N° 11 de 4 de febrero de 2004, es incentivar el crecimiento y desarrollo sostenible de la industria panameña, mediante el otorgamiento de beneficios dirigidos a promover la inversión y el mejoramiento de la competitividad de la producción nacional.

Que en ejercicio de la potestad reglamentaria que le confiere el artículo 179 numeral 4 de la Constitución Nacional, el Órgano Ejecutivo debe reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse de su texto ni de su espíritu.

DECRETA:

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones. Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- a. **Agroindustria:** Industria que procesa productos provenientes del sector agropecuario, acuícola, forestal o marino, para transformarlos en nuevos productos.
- b. **Ampliación de planta:** Se refiere a la construcción de galeras para la producción.
- c. **Certificado de Fomento Industrial (CFI):** Documento nominativo no transferible, exento de toda clase de impuesto, que no causará ni devengará intereses, aprobado por la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias, autorizado por el CONAPI, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas en moneda nacional y refrendado por la Contraloría General de la República. Este documento tendrá una duración de ocho años.
- d. **CONAPI:** Consejo Nacional de Política Industrial
- e. **CPA:** Contador Público Autorizado
- f. **Desarrollo:** Diseño de una aplicación práctica de los resultados de una investigación.
- g. **Empresa:** Unidad económica industrial o agroindustrial formal, cuya actividad está amparada en una licencia industrial u otra autorización emitida por el Estado.
- h. **Otros beneficios o incentivos fiscales:** Son aquellos privilegios o regímenes de fomento que gozan las empresas de conformidad a leyes tales como:
 - Ley 8 de 1997
 - Ley 24 de 1992
 - Ley 25 de 1992
 - Ley 8 de 1994
 - Ley 28 de 1995
 - Decreto Ley 9 de 1997
 - Literal ch del artículo 697 del Código Fiscal

- i. **Industria de Manufactura:** Industria dedicada a la transformación industrial de bienes tangibles (materia prima o productos semielaborados), incluyendo los de origen agrícola, pecuario, acuícola, avícola, forestal y marino.
- j. **Infraestructuras:** Para los efectos de la ley 11 de 2004 y este decreto se entenderá por infraestructuras, las construcciones tales como:
 - Galeras para cría o ceba de animales
 - Galeras para almacenamiento de materias primas, productos semielaborados o productos terminados
 - Sistemas de riego o bombeo
 - Sistemas para almacenamiento de materias primas o productos terminados.
- k. **Infraestructuras públicas:** Se refiere a las inversiones en los Polos de desarrollo tales como:
 - Acueductos
 - Alcantarillados
 - Caminos y puentes
 - Instalaciones para la transmisión de energía eléctrica
- l. **Investigación:** Proceso cíclico de pasos que comienza con la identificación de un problema o situación que puede conllevar al mejoramiento de un proceso de producción o de las características de un producto, o a la generación de un nuevo proceso o producto.
- m. **Las demás empresas:** Empresas constituidas que generen ingresos brutos o facturación anual mayor a los dos millones quinientos mil balboas (B/. 2,500,000.00).
- n. **Mediana empresa:** Empresa constituida que genere ingresos brutos o facturación anual desde un millón de balboas con un centésimo (B/. 1,000,000.01), hasta dos millones quinientos mil balboas (B/. 2,500,000.00).
- o. **MEF:** Ministerio de Economía y Finanzas.
- p. **MICI:** Ministerio de Comercio e Industrias.
- q. **Microempresa:** Empresa constituida que genere ingresos brutos o facturación anual hasta la suma de ciento cincuenta mil balboas (B/. 150,000.00).
- r. **Operaciones integradas:** Se refiere a las operaciones llevadas a cabo por una empresa para obtener las materias primas y/o insumos (agropecuarios y forestales) que serán utilizados en sus procesos de transformación industrial.
- s. **Pequeña Empresa:** Empresa constituida que genere ingresos brutos o facturación anual desde ciento cincuenta mil balboas con un centésimo (B/. 150,000.01), hasta un millón de balboas (B/. 1,000,000.00).
- t. **Polos de Desarrollo:** Región de una o más provincias o comarcas que exhibe niveles de desempleo y/o pobreza superiores al promedio nacional de las estadísticas oficiales de la Contraloría General de la República.
- u. **Producción más limpia:** Continua aplicación de una estrategia ambiental preventiva integrada a los procesos, productos y servicios para incrementar la eficiencia y reducir los riesgos a los humanos y al ambiente.
- v. **Protocolo de proyecto:** Solicitud previa ante la Dirección General de Industrias para que la empresa solicitante obtenga garantías jurídicas suficientes para asegurar que les serán concedidos los beneficios del CFI.
- w. **Transformación industrial:** Proceso mediante el cual se cambia la forma o naturaleza de un bien tangible (materia prima o producto semielaborado), a otro bien tangible con características o de índole diferente al primero.

CAPÍTULO II

DE LA RENUNCIA A BENEFICIOS OTORGADOS

Artículo 2. Renuncia al Registro Oficial de la Industria Nacional, Contrato con la Nación, Contrato Ley de Fomento a la Industria, y Certificado de Abono Tributario. Para renunciar al Registro Oficial de la Industria Nacional, Contrato con la Nación, Contrato Ley de Fomento a la Industria, y Certificado de Abono Tributario, la empresa deberá:

- a. Solicitar al MICI, mediante Memorial dirigido al Ministro, la cancelación de su Registro Oficial, derecho al Certificado de Abono Tributario, Contrato con la Nación o, Contrato ley de Fomento a la Industria según sea el caso. La solicitud presentada deberá ser firmada por el representante legal de la empresa, acompañada de original o copia autenticada de certificado de registro público vigente en donde conste el representante legal de la empresa.
- b. El MICI resolverá mediante Resolución la cancelación solicitada en un plazo máximo de quince días hábiles. Se entenderá por aprobada la cancelación, si en el término antes señalado el MICI no ha expedido la Resolución de cancelación.

Parágrafo: A partir de la emisión de la resolución de renuncia, las empresas no podrán solicitar Certificados de Abono Tributario. Copia de la resolución será remitida a la Dirección General de ingresos del MEF, para los efectos pertinentes.

Artículo 3. Renuncia a otros beneficios o incentivos fiscales. La empresa que haya renunciado a otros beneficios o incentivos fiscales no establecidos en el artículo 2 de este decreto, deberá presentar una certificación de la entidad administradora del beneficio sobre la renuncia del mismo.

La Dirección General de Industrias verificará si la empresa solicitante de un Certificado de Fomento Industrial mantiene otros beneficios o incentivos fiscales, sin perjuicio de la facultad de fiscalización de la Dirección General de Ingresos del MEF.

CAPÍTULO III

DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA SOLICITAR UN CERTIFICADO DE FOMENTO INDUSTRIAL

Sección 1^a

Documentación General a remitir para solicitar el Certificado de Fomento Industrial (CFI)

Artículo 4. Formulario Solicitud. La empresa interesada en obtener un CFI deberá presentar debidamente llenado un formulario solicitud a la Dirección General de Industrias del MICI, firmado por el representante legal de la empresa, el cual deberá incluir cuatro balboas (B/.4.00) en timbres.

El formulario solicitud será emitido por la Dirección General de Industrias del MICI, mediante resolución administrativa. El mismo se proporcionará a los interesados en papel impreso, sin costo alguno, o a través de medios electrónicos.

El formulario solicitud contendrá la siguiente información:

- a. **Si el solicitante es persona natural:** nombre y apellidos, cédula o pasaporte, nacionalidad, licencia o registro industrial.
- b. **Si el solicitante es persona jurídica:** razón social, nombre comercial (si aplica), Nombre del país bajo cuyas leyes ha sido constituida, tomo, folio, asiento, fecha, rollo imagen, representante legal, cédula o pasaporte del representante legal, nacionalidad del representante legal, profesión u oficio del representante legal, domicilio civil de representante legal, licencia industrial o registro industrial.
- c. **Datos generales de ubicación y contacto:** provincia, distrito, corregimiento, apartado postal, zona, teléfonos, fax, e-mail.
- d. **Destino de la producción:** porcentaje de la producción dirigido al mercado doméstico y a la exportación.
- e. **Estructura del empleo:** número de empleados administrativos, de mantenimiento, de producción, de ventas y mercadeo y, otros.
- f. **Inversión en activos fijos:** terrenos, edificios, maquinaria y equipos, otros activos fijos.
- g. **Utilización de las instalaciones de producción:** días por semana que labora el área de producción, turnos que labora por semana, horas que labora por turno.
- h. **Incentivos previos obtenidos en los últimos cinco años**
- i. **Productos fabricados:** fracción arancelaria de los productos elaborados en la empresa, descripción, presentaciones, unidades producidas en el último año, y destino de la producción (porcentaje), en concepto de mercado local y exportaciones
- j. **Proceso de producción:** Descripción resumida de los procesos de producción de acuerdo a los productos que fabrica la empresa.
- k. **Listado de Maquinaria y Equipos utilizados en el proceso de producción.**
- l. **Materias primas y productos semielaborados:** fracción arancelaria, descripción y usos de la misma.
- m. **Materiales de empaque y embalaje:** partida arancelaria, descripción y uso(s).

Artículo 5. Documentación general adjunta al formulario solicitud. Adicional al formulario solicitud, la empresa solicitante deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a. Certificado de Registro Público que acredite la existencia de la sociedad.
- b. Fotocopia autenticada de la Cédula o Pasaporte del Representante Legal de la empresa. En caso de Persona Natural, copia certificada de la Cédula o Pasaporte.
- c. Estados financieros del último periodo fiscal.

Sección 2^a

Documentación específica a remitir para solicitar el Certificado de Fomento Industrial (CFI)

Artículo 6. Documentación a presentar para actividades de investigación y desarrollo. Para las actividades de investigación y desarrollo, la empresa solicitante, deberá presentar:

a. Informe de investigación y desarrollo que deberá contener:

- Objetivos
- Alcance
- Etapas de ejecución
- Detalle de los costos
- Resultados concretos puestos en práctica.

b. Informe de la inversión por un CPA que contenga:

REG.

- Detalle de las inversiones y costos correspondientes
- Copias de las facturas correspondientes.

Artículo 7. Documentación a presentar para sistema de gestión y aseguramiento de la calidad y gestión ambiental. Para la implementación de sistemas de gestión y aseguramiento de la calidad y gestión ambiental, la empresa solicitante deberá remitir:

a. Informe que contenga:

- Listado de capacitaciones y personal capacitado. Esta deberá mostrar a las personas con sus cargos y la capacitación recibida.
- Copia de certificaciones obtenidas por la empresa.

b. Informe de la Inversión por un CPA que contenga:

- Detalle de las inversiones y costos correspondientes
- Copias de facturas de las capacitaciones.
- Copias de facturas de la Empresa Consultora para poner en ejecución la norma o sistemas de gestión de calidad o de gestión ambiental (si aplica).
- Copias de facturas de la empresa certificadora, o del ente u organismo nacional que otorga la certificación.

Artículo 8. Documentación a presentar para la puesta en marcha de sistemas de gestión medioambiental e inversiones requeridas para mejorar el desempeño medioambiental de la empresa o para cumplir con normas medioambientales. Para el caso específico de adecuación a las regulaciones ambientales, la empresa solicitante deberá presentar:

a. Un informe que contenga:

- Especificación del reglamento o regulación que está cumpliendo.
- Copia de los análisis realizados por un laboratorio acreditado y/o autorizado, si aplica.

- Copia de resolución y/o certificación de la Autoridad Nacional del Ambiente, que demuestre que la empresa cumple con las disposiciones ambientales por la cual esta solicitando el CFI, si aplica.
- b. Informe de la Inversión por un CPA
 - Detalle de las inversiones y costos correspondientes.
 - Copia de facturas de los programas de manejo y adecuación ambiental, si aplica.
 - Copia de facturas de los estudios de impacto ambiental, si aplica.
 - Copia de las facturas de las auditorias ambientales.

Artículo 9. Documentación a presentar para inversiones o reinversión de utilidades. Para el caso de inversiones o reinversiones de utilidades, la empresa solicitante deberá remitir información de acuerdo a la actividad que haya realizado. Las actividades reconocidas como Inversión o reinversión de utilidades son las siguientes:

- a. Establecimiento de Nuevas facilidades productivas en la República de Panamá.
- b. Expansión de la capacidad instalada o la producción de artículos nuevos en concepto de compra de maquinarias y equipos.
- c. Ampliación de la Planta de producción.
- d. Construcción de infraestructuras para el aumento o mejoramiento de la producción de la empresa.
- e. Puesta en marcha de procesos de producción más limpia.
- f. Mejoramiento de la eficiencia de la utilización de la energía en los procesos productivos o la confiabilidad de suministro de ésta, que no haya recibido otro beneficio contemplado en esta Ley.
- g. Equipo rodante utilizado en el transporte de materias primas o equipos de manejo de cargas dentro del área de producción y bodegas, excepto los que puedan ser utilizados para el transporte de producto terminado u otras actividades de la empresa.

La Tabla N° 1 muestra la documentación a presentar de acuerdo a la actividad realizada por la empresa.

Tabla N°1
Documentación a presentar según actividad

Documentación a presentar	Actividad						
	a	b	c	d	e	f	g
Informe de inversión por CPA	x	x	x	x	x	x	x
Informe de capacidades	x	x					
Informe de ampliación.				x			
Informe de infraestructuras construidas					x		
Informe de Producción más limpia						x	
Informe energético						x	
Informe de equipos rodantes.							x
Resolución y/o Certificación de la Autoridad Nacional del Ambiente "cuando aplique"	x		x	x	x		

La Tabla N° 2 muestra el contenido mínimo que debe contener la documentación a adjuntar.

Tabla Nº 2

Contenido de la documentación

Documento a presentar	Contenido
Informe de inversión por CPA	<ul style="list-style-type: none">• Detalle de las inversiones y costos correspondientes• Copia de facturas respectivas
Informe de capacidades	<ul style="list-style-type: none">• Capacidad instalada de los equipos previa a la inversión• Capacidad instalada de los equipos posterior a la inversión
Informe de ampliación.	<ul style="list-style-type: none">• Líneas de producción instaladas• Localización• Área de terreno utilizada para la ampliación.
Informe de infraestructuras construidas	<ul style="list-style-type: none">• Propósito de la infraestructura• Localización• Área de terreno utilizada para la construcción de la infraestructura

Documento a presentar	Contenido
Informe de Producción más limpia	<ul style="list-style-type: none"> • Memoria técnica de las obras implementadas. • Análisis de la situación antes y después de la implementación del proyecto. • Descripción de residuos y desechos que se generan y los tipos de tratamiento que reciben. • Beneficios ambientales obtenidos • Ahorros económicos registrados • Reducción de desechos.
Informe energético	<ul style="list-style-type: none"> • Detalle de las actividades realizadas para mejorar la eficiencia energética o la confiabilidad de suministro. • Cuadro comparativo de consumos antes y después de realizadas las actividades.
Informe de equipos rodantes.	<ul style="list-style-type: none"> • Listado de equipos rodantes existentes con sus costos respectivos. • Usos de los equipos rodantes en el área de producción y/o manejo de materia prima. • Listado de los nuevos equipos rodantes adquiridos que contenga los costos respectivos, marcas, modelos y números de serie. • Copia de liquidación de aduanas (en caso de importaciones), o factura de compra
Resolución y/o Certificación de la Autoridad Nacional del Ambiente	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución de estudio de impacto ambiental • Resolución de programa de adecuación y manejo ambiental • Certificación del cumplimiento de regulaciones ambientales

Artículo 10. Capacitación y entrenamiento del recurso humano. Para actividades de capacitación y entrenamiento del recurso humano del área de producción, la empresa solicitante deberá remitir informe que contenga:

- a. Temarios y contenidos de las capacitaciones realizadas junto con las listas de participantes.
- b. Fotocopia de diploma o certificado que acredite la capacitación o entrenamiento por parte de la entidad oficial o privada reconocida para tal fin.
- b. Copia de las facturas correspondientes

Artículo 11. Incremento en compras de productos nacionales. Para incremento en compras de productos nacionales, la empresa solicitante deberá remitir informe que contenga:

- a. Proveedores que le suministraron la materia prima nacional con copias de facturas correspondientes de las compras efectuadas durante el año fiscal que se solicita.
- b. Proveedores y copias de facturas que comprueben las compras efectuadas en el periodo inmediatamente precedente.
- c. Utilización del producto agrícola o agroindustrial en la elaboración del producto terminado, indicando los volúmenes de la producción del año en que se solicita el beneficio y el inmediatamente anterior.

Artículo 12. Incremento en el empleo asociado a la producción. Para incremento en el empleo asociado a la producción, la empresa solicitante deberá remitir informe que contenga:

- a. Detalle del empleo nuevo generado asociado a la producción
- b. Fotocopias autenticadas de todas las planillas preelaboradas del año fiscal particular y del año anterior para comprobar el incremento.
- c. Declaración Jurada del Representante Legal de la Empresa ante Notario Público indicando que el empleo nuevo generado al marco de la solicitud, no corresponde a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, del empleador, gerente, socio, director, dignatario o accionista de la empresa.

Artículo 13. Información adicional. De ser necesario, la Dirección General de Industrias, podrá solicitar información adicional para evaluar el otorgamiento de un CFI.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR Y EVALUAR UN PROTOCOLO DE PROYECTO

Artículo 14. Aplicación del protocolo. Las empresas podrán presentar un protocolo de proyecto para aquellas inversiones cuyos términos de ejecución excedan un periodo fiscal. Un protocolo aprobado servirá para garantizar el reconocimiento de las inversiones, gastos o costos a realizar por la empresa, de acuerdo al cronograma de ejecución, al presentar la solicitud del CFI.

Artículo 15. Contenido del protocolo de proyecto. El protocolo de proyecto deberá presentarse a través de un formulario solicitud establecido para tal fin. El formulario para presentar el protocolo de proyecto será emitido por la Dirección General de Industrias del MICI, mediante resolución administrativa. El mismo se proporcionará a los interesados en papel impreso, sin costo alguno, o a través de medios electrónicos.

La información anexa que contendrá el formulario de acuerdo a las actividades se describen a continuación:

a. Para Actividades de Investigación y desarrollo, e Inversión o reinversión de utilidades:

- Estudio de mercado que incluirá Análisis de oferta y demanda, análisis de precios y análisis de comercialización
- Estudio técnico operativo que incluirá un análisis y determinación de la localización del proyecto, análisis del tamaño óptimo, análisis de la disponibilidad y el costo de los suministros e insumos, Identificación y descripción del proceso y, determinación de la organización humana requerida.
- Estudio económico financiero, que incluirá los costos financieros (tabla de pago de deuda), Costos totales (producción administración, ventas y financieros), inversión total, depreciación y amortización, capital de trabajo, costo de capital y, evaluación económica.
- Cronograma de ejecución.

REGISTRO

b. Para el cumplimiento con regulaciones ambientales, puesta en marcha de una producción más limpia y mejoras de desempeño ambiental:

- Regulación o normativa a cumplir.
- Situación ambiental actual incluyendo los residuos y desechos generados y los tratamientos que reciben.
- Informe de las obras a implementar.
- Beneficios ambientales esperados.
- Beneficios económicos esperados, si aplica.
- Cronograma de ejecución.

c. Para Sistemas de gestión de calidad o gestión ambiental:

- Áreas a ser certificadas
- Empresa certificadora
- Estimación de los costos de la Certificación
- Cronograma de ejecución

d. Para incremento en el empleo asociado a la producción:

- Estimación de nuevos empleos a generar
- Estimación de los montos a pagar
- Cronograma de ejecución

e. Para incremento en compra de productos nacionales:

- Estimación de compras

- Estimación de volúmenes a producir
- Listado de proveedores de la materia prima
- Cronograma de ejecución

f. Para capacitación y entrenamiento del recurso humano:

- Listado de capacitaciones a realizar
- Listado de entidades que realizarán las capacitaciones
- Estimación de los costos de las capacitaciones
- Cronograma de ejecución

Artículo 16. Entrega de protocolo de proyecto. Una vez preparado el protocolo de proyecto, la empresa lo deberá remitir a la Dirección General de Industrias del MICI, mediante nota en papel simple, firmada por el representante legal de la empresa.

Un protocolo de proyecto podrá amparar varias actividades, por lo cual será opcional para la empresa presentar protocolos de proyecto separados de acuerdo a las actividades que realiza.

Si la documentación presentada adolece de algún defecto o el solicitante ha omitido algún documento aplicable por la ley o por el presente decreto, la Dirección General de Industrias, en un término no mayor a 15 días notificará al solicitante, concediendo un plazo de 15 días para subsanar la omisión. Si el solicitante no subsana la documentación faltante en el plazo antes mencionado, la Dirección General de Industrias devolverá el protocolo a la empresa.

Parágrafo: Lo anterior no impedirá que la Dirección General de Industrias del MICI solicite información adicional en el período de evaluación de la solicitud, de ser necesario.

Artículo 17. Plazo de evaluación de protocolo de proyecto. Entregado el protocolo de proyecto, la Dirección General de Industrias del MICI, tendrá un plazo no mayor a treinta días hábiles para dar respuesta al mismo, de forma tal que la empresa tenga conocimiento de antemano si podrá o no optar por un CFI sobre la inversión o gasto que tiene planeado realizar.

Dentro del período de evaluación, la Dirección General de Industrias podrá hacer las consultas necesarias a la empresa, o a las instituciones que estime conveniente sobre el protocolo de proyecto.

La Dirección General de Industrias evaluará la información presentada y la remitirá a la CONAPI, quien aprobará o rechazará el protocolo.

Artículo 18. Notificación sobre aprobación o rechazo de protocolo. La Dirección General de Industrias del MICI notificará mediante resolución la aprobación o rechazo del protocolo de proyecto, basándose en la decisión del CONAPI.

Artículo 19. Vigencia del Protocolo. Una vez aprobado un protocolo de proyecto, la empresa tendrá hasta un máximo de dos años a partir de su aprobación para evidenciar que ha iniciado el mismo. Si pasados los dos años a partir de la aprobación del protocolo de proyecto la empresa no ha iniciado o notificado el inicio del proyecto, el protocolo no tendrá validez.

Artículo 20. Informe de avance del Protocolo. Iniciado el protocolo de proyecto por parte de la empresa, esta deberá solicitar anualmente a la Dirección General de Industrias del MICI un CFI. El mismo se solicitará en base al cronograma de ejecución presentado en el protocolo de proyecto.

La Dirección General de Industrias del MICI, realizará visitas técnicas para confirmar el grado de avance de los cronogramas de ejecución de los protocolos de proyecto aprobados.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR, EVALUAR Y APROBAR UN CERTIFICADO DE FOMENTO INDUSTRIAL

Artículo 21. Entrega de la solicitud por la empresa. Una vez la empresa finalice las actividades por la cual desea solicitar un CFI, o haya culminado una etapa dentro del cronograma de ejecución aprobado en un protocolo, deberá presentar la documentación establecida en el Capítulo III de este decreto a la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias.

Existen dos opciones para solicitar un CFI. La primera se refiere a inversiones, gastos o costos realizados por la empresa a lo largo de un período fiscal. La segunda se basará en el avance realizado por la empresa en un período fiscal, sobre un protocolo de proyecto previamente aprobado por la Dirección General de Industrias del MICI.

Si la documentación presentada adolece de algún defecto o el solicitante ha omitido algún documento aplicable por la ley o por el presente decreto, la Dirección General de Industrias, en un término no mayor a 15 días notificará al solicitante, concediendo un plazo de 15 días para subsanar la omisión. Si el solicitante no subsana la documentación faltante en el plazo antes mencionado, la Dirección General de Industrias devolverá la solicitud a la empresa.

Parágrafo: Lo anterior no impedirá que la Dirección General de Industrias solicite información adicional en el período de evaluación de la solicitud, de ser necesario.

Artículo 22. Período de evaluación para el otorgamiento de un CFI. Una vez recibida la solicitud de la empresa de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección General de Industrias del MICI tendrá un término de dos meses calendario para analizar y emitir resolución de aceptación o rechazo para el otorgamiento de un CFI. Dentro del período de evaluación, la Dirección General de Industrias podrá hacer las consultas necesarias a la empresa solicitante, o a las instituciones que estime conveniente.

Artículo 23. Decisión de aprobación o rechazo de la solicitud. Una vez el CONAPI tome la decisión de aprobar o rechazar la solicitud, la Dirección General de Industrias emitirá resolución motivada a la empresa solicitante, notificando la aprobación o rechazo para el otorgamiento de un CFI. La misma será remitida a la Dirección General de Ingresos de ser aprobado el CFI, y al interesado.

La resolución de la Dirección General de Industrias del MICI contendrá una lista de las inversiones y gastos que generan el CFI con sus respectivos montos y el aporte de cada renglón al total del CFI a fin de que la Dirección General de Ingresos del MEF pueda fiscalizar dentro de sus mecanismos usuales de auditoría el que se cumpla con lo dispuesto en el siguiente artículo de este reglamento. La suma de los renglones de aporte deberá coincidir con el monto del certificado entregado.

Artículo 24. Costos, gastos y/o inversiones tomados en cuenta para calcular el CFI. Los costos, gastos y/o inversiones tomados en cuenta para calcular un CFI serán las establecidas en la Tabla N° 3.

Tabla N° 3
Costos, gastos y/o inversiones contempladas para otorgar un CFI

Actividad	Costos y/o inversiones reconocidas	Porcentaje reconocido (%)
Investigación y desarrollo	<ul style="list-style-type: none"> • Servicios de consultoría realizados en la República de Panamá utilizados exclusivamente para las actividades de investigación y desarrollo. • Servicios de diseño realizados en la República de Panamá para poner en ejecución la investigación. • Equipos e instrumentos utilizados exclusivamente para las actividades de investigación y desarrollo, si son realizadas por la empresa. • Materias primas y productos semielaborados utilizados en la etapa de investigación. 	35 %
Sistemas de aseguramiento y Gestión de la calidad y gestión medioambiental	<ul style="list-style-type: none"> • Gastos de capacitación y entrenamiento de personal en sistemas de gestión y aseguramiento de la calidad, tales como: HACCP, las normas ISO 9000, ISO 14000, ISO 17025, eco etiquetado, certificación de productos, o similares. • Gastos de consultoría para poner en ejecución la norma o el sistema de gestión de calidad, o los de gestión ambiental. • Costo de las auditorias para la certificación (auditorias de la entidad certificadora). 	35 %
Cumplimiento con regulaciones ambientales y mejoras de desempeño ambiental	<ul style="list-style-type: none"> • Costos de las auditorias ambientales y los programas de adecuación y manejo ambiental. • Costos de los estudios de impacto ambiental. • Inversión para adecuarse a las regulaciones ambientales y mejorar el desempeño ambiental. 	35 %

Inversiones o reinversiones	<ul style="list-style-type: none"> • El establecimiento de nuevas facilidades productivas en la República de Panamá; incluyendo todos los costos involucrados en el proceso • La expansión de la capacidad instalada o la producción de artículos nuevos en concepto de compra de maquinarias y equipos. • La ampliación de la planta, lo cual incluye construcción de galeras y el área de terreno sobre la cual se realiza la construcción de las galeras. • La construcción de infraestructura para el aumento o mejoramiento de la producción de la empresa. • La puesta en marcha de una producción más limpia de los procesos productivos, que no haya recibido otro beneficio contemplado en esta Ley. • El mejoramiento de la eficiencia de utilización de la energía en los procesos productivos, o la confiabilidad de suministro de esta, que no haya recibido otro beneficio contemplado en esta Ley. • El equipo rodante que va a ser utilizado en el transporte de materias primas, o equipos de manejo de cargas dentro del área de producción y bodegas, excepto los que puedan ser utilizados para transporte de producto terminado, u otras actividades de la empresa. 	35 %
Capacitación y entrenamiento del recurso humano	<ul style="list-style-type: none"> • Gastos de capacitación del personal de producción y mantenimiento 	35 %
Incremento en compras de productos nacionales	<ul style="list-style-type: none"> • Incremento en volumen de compra de productos agrícolas o agroindustriales, cosechados o producidos en la República de Panamá 	20%
Incremento en el empleo asociado a la producción	<ul style="list-style-type: none"> • Incremento en la planilla del área de producción 	35 %



CAPÍTULO VI DE LA EMISIÓN Y USOS DEL CERTIFICADO DE FOMENTO INDUSTRIAL

Artículo 25. Dedución de los gastos y/o inversiones. Las empresas solicitantes de un CFI no podrán deducir como costo, gasto, ni como depreciación los montos reconocidos en dichos certificados, para la determinación de su renta neta gravable. Las mismas deberán llevar cuentas especiales que garanticen que la empresa no deduce o ha deducido los montos otorgados con el CFI, para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta.

Artículo 26. Período de revisión. De ser aprobada la emisión de un CFI, la Dirección General de Ingresos del MEF, tendrá un plazo de un mes calendario para hacer cualquier consulta adicional y emitir el CFI.

Artículo 27. Emisión del CFI. La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas será la entidad encargada de establecer las características que deberá contener el Certificado de Fomento Industrial (CFI) e igualmente se encargará de la emisión de los mismos.

Artículo 28. Trámite. La oficina de Incentivos Tributarios de la Dirección General de Ingreso del Ministerio de Economía y Finanzas será responsable de la entrega, control y custodia de los Certificados de Fomento Industrial y de los cupones de los CFI.

CAPÍTULO VII

TASA ANUAL

Artículo 29. Paz y Salvo. Una vez emitido el CFI, la empresa portadora del mismo deberá obtener anualmente un paz y salvo de la Dirección General de Industrias para poder utilizar el mismo.

La Dirección General de Industrias emitirá paz y salvo a la empresa beneficiaria de un CFI, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. La empresa beneficiaria de un CFI deberá presentar a la Dirección General de Industrias una certificación de las ventas o ingresos brutos de la empresa por un CPA y una actualización de la primera parte del Formulario Solicitud de (CFI), denominado "Información general de la empresa".
- b. La Dirección General de Industrias le indicará a la empresa el monto a pagar de acuerdo a la clasificación de la tasa anual.
- c. La empresa deberá pagar la tasa anual en efectivo, cheque certificado o depósito directo a la cuenta Dirección General de Industrias del MICI tasas por servicios.
- d. Una vez realizado el pago correspondiente la Dirección General de Industrias del MICI emitirá el paz y salvo respectivo, indicando su vigencia.

El paz y salvo tendrá una duración de un año calendario a partir de su emisión y deberá ser presentado previo a la certificación de los cupones por parte del MEF.

Parágrafo: Para nuevas empresas se calculará la tasa anual en base a la proyección estimada de los ingresos la cual será actualizada según lo establecido en el literal a de este artículo.

CAPÍTULO VIII

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y CÁLCULO DE LOS CFI

Artículo 30. Visitas técnicas. Para todos las solicitudes se llevarán a cabo visitas técnicas por parte de funcionarios de la Dirección General de Industrias MICI. La empresa deberá suministrar toda la información que se considere necesaria para la evaluación de la solicitud. En los casos que se considere necesario, la Dirección General de Industrias del MICI coordinara la participación de otras instituciones dependiendo de la actividad a evaluar.

Artículo 31. Evaluación de sistemas de gestión y aseguramiento de la calidad. Las empresas certificadoras deberán estar acreditadas por el Consejo Nacional de Acreditación o por un organismo de acreditación reconocido internacionalmente.

Artículo 32. Evaluación para el cumplimiento de la normativa medioambiental. En el caso de empresas ya existentes, sólo serán reconocidas las inversiones para el cálculo del CFI, cuando las mismas se ajusten a los plazos establecidos en los cronogramas de cumplimiento de la normativa ambiental, cuando aplique.

Artículo 33. Evaluación de inversiones o reinversiones de utilidades. Los criterios a ser tomados en cuenta para las inversiones o reinversiones son los siguientes:

- a. Para nuevas facilidades productivas no se tomará en cuenta para el cálculo del CFI, la compra de empresas ya existentes en la República de Panamá.
- b. Para operaciones integradas se reconocerán a las empresas, las inversiones en concepto de infraestructuras y adquisición de maquinaria y equipo vinculado a actividades agropecuarias y/o forestales, siempre y cuando dichas actividades cumplan con las regulaciones ambientales vigentes.
- c. Las actividades de Producción más limpia que serán tomadas en cuenta son:
 - Implementación de nuevos procesos de elevada productividad y de reducida carga ambiental.
 - Mejora de los procesos actuales minimizando su impacto ambiental.
 - Reutilización y/o reciclaje de los residuos generados en el proceso de producción.
 - Minimización de los residuos generados.
 - Disminución de las pérdidas de materias primas e insumos.
 - Cambios en materias primas e insumos por otros menos contaminantes.
 - Medidas de prevención de la contaminación y uso eficiente del agua.

Artículo 34. Evaluación para incremento en compras nacionales. Para evaluar un incremento en compras nacionales deberán existir las siguientes dos condiciones:

- a. Exista un incremento real en el volumen de productos agrícolas o agroindustriales nacionales y,
- b. se haya generado un incremento en el volumen de productos producidos a partir de los productos agrícolas o agroindustriales nacionales.

Artículo 35. Cálculo del CFI para incremento en compras nacionales. Para calcular el CFI se realizará una comparación del precio de mercado nacional promedio del año anterior a la entrega de la solicitud vs. el precio promedio pagado por la empresa.

El precio del mercado nacional se obtendrá de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República. De no existir la clasificación del producto en la Dirección de Estadísticas y Censo, se buscarán otras fuentes oficiales para tal fin.

El precio promedio pagado por la empresa será igual a la sumatoria de todas las compras entre el volumen comprado por la empresa. Una vez obtenidos el precio promedio pagado por la empresa y el precio anual promedio del año anterior, se comparará y se tomará el menor.

El monto del CFI se calculará multiplicando el menor de los precios obtenidos, por el incremento del volumen comprado. Este producto se multiplicará por 20 %, obteniendo el monto del CFI.

CAPÍTULO IX

COMPETENCIA, RECURSOS E INFORMACIÓN

Artículo 36. Competencia. La Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias es el ente encargado de emitir la resolución en la cual se aprueba o rechaza un CFI posterior a la aprobación o rechazo del CONAPI.

Artículo 37. Recursos. Las resoluciones que dicte la Dirección General de Industrias, con motivo de la emisión de los CFI o de la pérdida del beneficio otorgado, admitirán el recurso de reconsideración y, de apelación ante el Ministro de Comercio e Industrias.

Artículo 38. Información. La Dirección General de Industrias mantendrá en su página de Internet:

- a. Información sobre los certificados de fomento industrial emitidos a las empresas, la cual podrá incluir el título del artículo de la ley 11 que describe cada tipo de gasto o inversión contemplado en el certificado así como el monto correspondiente al gasto, incremento en gasto o monto de inversión que genera el incentivo, rama industrial y el valor asignado dentro del certificado.
- b. Información general de la empresa beneficiaria de un CFI.
- c. Cualquier otra información relativa a la Ley 11 de 4 de febrero de 2004.

La información presentada por la empresa para el otorgamiento de un CFI o para la aprobación de un protocolo de proyecto será manejada de manera confidencial, por lo que tendrá carácter restringido y no será revelada o entregada a ninguna persona natural o jurídica, excepto en caso de requerimiento de otras entidades

gubernamentales, autónomas o semiautónomas, por conductos de las autoridades competentes.

La Dirección General de Industrias podrá publicar la información antes mencionada como datos totales, sin referencia alguna a su fuente.

Artículo 39. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial

Fundamento de Derecho: Artículo 49 de la Ley N° 11 de 4 de febrero de 2004.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de agosto de 2004

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA E. MOSCOSO R.
Presidenta de la República

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 681
(De 18 de agosto de 2004)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 405 de 31 de julio de 2003, que crea dentro de la modalidad educativa no formal, el programa denominado Telebásica de Panamá, en el Ministerio de Educación".

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 405 de 31 de julio de 2003, se crea dentro de la modalidad educativa no formal, el programa denominado Telebásica de Panamá, en el Ministerio de Educación.

Que se ha podido determinar que la modalidad educativa de que trata el Decreto Ejecutivo antes referido, debe ubicarse dentro de la modalidad educativa formal, por lo que se justifica modificar el mismo, y en su lugar ordenar lo conducente para encausar lo actuado.

Que en virtud de las consideraciones expuestas,

DECRETA

ARTÍCULO 1: El artículo Primero del Decreto Ejecutivo No. 405 del 31 de julio de 2003, quedará así: